

ABECÉ



Empleadores con indicios de evasión y/o inexactitud

1. ¿Por qué mi empresa fue seleccionada?
2. ¿Cuáles son los indicios de evasión reportados?
3. ¿Cómo calculo el ingreso base de cotización?
4. Información de interés
5. Conceptos básicos
6. Normatividad asociada



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia



@UGPP_Colombia



La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1 ¿Por qué mi empresa fue seleccionada?

La Unidad identificó indicios de omisión y/o inexactitud en la liquidación de sus aportes al Sistema de la Protección Social SPS- a través de la planilla integrada de liquidación de aportes –PILA, con base en los cruces de diferentes fuentes de información oficial, respecto de sus trabajadores a cargo por un periodo determinado.

2 ¿Cuáles son los indicios de evasión reportados?

La Unidad identifica dos tipos de evasión: omisión e inexactitud.

1. Omisión



a. Omisión en la afiliación

Es el incumplimiento de la obligación de afiliar a sus empleados a uno o varios de los subsistemas que integran el SPS y, como consecuencia de ello no declaró ni pagó las contribuciones parafiscales, incumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

b. Omisión en la vinculación

Consiste en no reportar la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social cuando se está obligado y, como consecuencia de ello no pagó los aportes respectivos.

¿Qué debo hacer?

- Verificar que los trabajadores relacionados en el anexo correspondan a mi empresa.

- Para estos trabajadores, revisar que se haya aportado al SPS para los meses en los que estuvo vinculado laboralmente, durante el periodo determinado.

- Para los trabajadores por los cuales omití aportes al SPS durante el periodo determinado, debo realizar las correcciones y los pagos pendientes, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA.

- Utilizar la planilla N (correcciones) para efectuar los aportes pendientes de los subsistemas.

2. Inexactitud

Se presenta cuando, frente a la realidad económica del trabajador, se declara y se paga un menor valor en la autoliquidación de aportes.

¿Qué debo hacer?

- Validar el ingreso base de cotización - IBC de mis trabajadores, sobre el cual se aportó en PILA durante el periodo determinado, sea consistente con los pagos efectivamente realizados a mis trabajadores.
- En caso de encontrar diferencias en el IBC, debo corregir y pagar los aportes al SPS, a través de un operador de información de PILA.
- Utilizar la planilla N (correcciones) para corregir inexactitudes en el IBC.

Importante:

Antes de calcular el ingreso base de cotización -IBC, es importante diferenciar los siguientes conceptos y establecer su relación:

- Remuneración mensual.
- Pagos no laborales que exceden el cuarenta por ciento (40%) del total remunerado.

$$\text{Remuneración mensual} = \frac{[\text{salario} + \text{otros pagos salariales}]}{\text{pagos salariales}^*} + \text{pagos no salariales}$$

Otros pagos salariales:

- Horas extras
- Sobrecargos nocturnos
- Sobresueldos
- Comisiones

Pagos no salariales:

- Bonificaciones
- Auxilio de alimentación
- Auxilio de movilización
- Entre otros

*Retribuyen la contraprestación directa del servicio del trabajador

Pagos no salariales que excedan el 40% de la remuneración

Si los **pagos no salariales** superan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración, **el valor adicional se debe incluir dentro del cálculo del IBC**

Artículo 30 de la Ley 1393 de 2010.



3 ¿Cómo calculo el ingreso base de cotización?

IBC (salud, pensión y riesgos) = (salario básico + otros pagos salariales) + pagos no salariales que excedan el 40% del total de la remuneración + novedades

En el cálculo del IBC no se debe incluir el valor de las prestaciones sociales, porque son pagos no retributivos del servicio:

- Prima de servicios
- Auxilio de cesantía
- Intereses de cesantía
- Licencia de maternidad
- Licencia no remunerada
- Incapacidades

Para mayor información consulte el ejemplo empleador con acción persuasiva haciendo clic [aquí](#).

4 Información de interés



- La planilla integrada de liquidación de aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, consulte los operados autorizados por el Ministerio de Salud y de la Protección Social haciendo clic [aquí](#).

- Para corregir la liquidación y pagar los aportes consulte los lineamientos emitidos por La Unidad en el Acuerdo 1035 (Sección numeral 1 literal A-H pagos no salariales).

- Excepciones: no tienen obligación de aportar a pensión, la mujer mayor de 50 años, o el hombre mayor de 55 años que **nunca antes hubiera estado afiliado** a una administradora de fondos de pensiones –AFP.

- Corrija y guarde los soportes en caso de que La Unidad lo requiera en el futuro.

- **No es necesario** remitir estos documentos, porque La Unidad valida internamente su información.

- Las afiliaciones de los trabajadores independientes que se desempeñen en actividades de alto riesgo, se deben realizar teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1072 de 2016.

Beneficios de aportar correctamente

Mayor base de liquidación en la mesada pensional de sus trabajadores, por el valor del incremento del valor cotizado.

Sus trabajadores reciben un mayor valor en las prestaciones económicas de incapacidades y licencias.

Pensión anticipada en el régimen de ahorro individual de sus trabajadores, siempre que el capital le permita financiar una pensión de por lo menos un 110% de 1 SMMLV.

5 Conceptos básicos

Actividad de alto riesgo: actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectuó el trabajo.

Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.

Administradoras en pensión: empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión. También llamadas AFP - administradoras de fondos de pensiones

Administradoras de riesgos laborales: son las entidades encargadas de asegurar a los trabajadores en situaciones de enfermedad y/o accidentes derivados de su actividad laboral.

Administradoras en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Cotizante: es el tipo de persona que está obligada a afiliarse y/o vincularse al Sistema de la Protección Social.



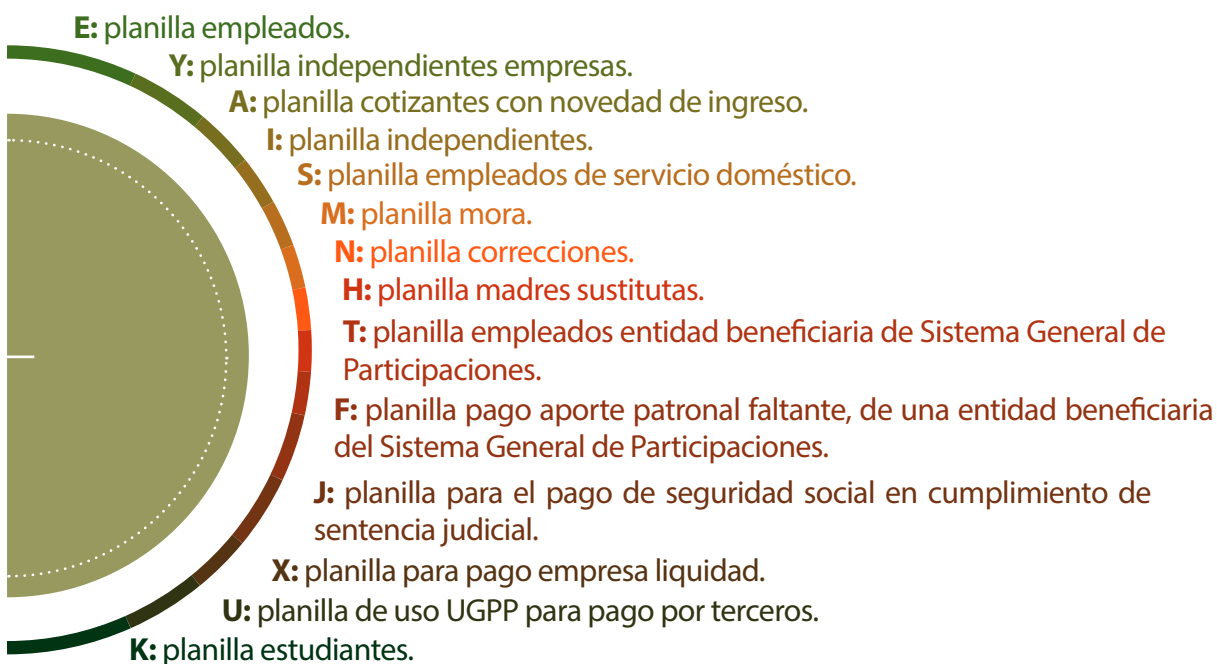
Días cotizados: días que usted ha trabajado dentro de una empresa o como trabajador independiente.

Empresa: grupo de personas dedicadas a desarrollar una actividad económica.

Novedad de ingreso: es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación ante una administradora (EPS, AFP, ARL) del SPS como cotizante independiente.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al SPS.

Planillas pila vigentes: corresponden a las categorías que se deben usar para realizar los aportes a la seguridad social de acuerdo con el origen.



Salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV: pago mensual a un empleado, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado.

Días cotizados: días que usted ha trabajado dentro de una empresa. No siempre los días cotizados son trabajados, puede existir una novedad (incapacidad, licencia, vacaciones. etc)

Subtipos de cotizante: son las categorías que clasifican al aportante como exonerado del sistema de seguridad social en pensión.

Subsistemas: conforman el Sistema de la Protección Social – SPS y son pensión, riesgos laborales, salud y servicios sociales complementarios.

Tipos de cotizante: condiciones que clasifican a las personas y determinan a qué subsistemas están obligados a

6 Normatividad asociada

- **Artículo 1° del Decreto 3033 de 2013**, definiciones del Sistema de la Protección Social.
- **Ley 100 de 1993**, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 2388 de 2016**, unificación de las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
- **Resolución 5858 de 2016**, modifica la Resolución 2388 de 2016 en relación con el plazo para su implementación y sus anexos técnicos.
- **Resolución 980 de 2017**, modifican unos campos de los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por la Resolución 5858 de 2016.
- **Resolución 1608 de 2017**, modifican los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1819 de 2016.
- **Resolución 3016 de 2017**, modifican los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980 y 1608 de 2017.
- **Artículo 17 Ley 21 de 1982**.
- **Sentencia 30272 de 2008**.
- **Artículo 3.2.5.1 Decreto 780 de 2016**.

**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**

